

INFORME DE OFICIAL MAYOR. – Medellín, Trece (13) de octubre de 2022. En la fecha paso al Despacho del señor Juez las presentes diligencias en el cual el señor Otolin Sánchez Montoya y la señora Sandra Milena Giraldo Salazar, solicitan Control de Legalidad de las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía 45 Especializada, sobre el bien inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria N° **01N-5271488**. Sírvasse Proveer.



RAUL ANDRES VANEGAS SANCHEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA

Medellín, dieciocho (18) de Octubre del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05-000-31-20-002-2022-00037.
Afectado: Otosolin Sánchez Montoya
Asunto: Avoca conocimiento y Corre traslado.
Auto Sustanciatorio: 272

Mediante el presente auto, se procede a ADMITIR el control de legalidad a las medidas cautelares dispuestas por la Fiscalía **45** Especializada E.D., elevada el señor Otosolin Sánchez Montoya, quien actúa en nombre propio y como afectado dentro del presente tramite, respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número N° 01N-5271488., siendo registrado como titulares del inmueble el señor OTOSOLIN SANCHEZ MONTOYA y la señora AZUCENA SANCHEZ ISAZA, con afectación del 100%.

El inmueble antes citado, en resolución de 26-04 de 2022, la Fiscalía 45 de extinción de dominio, imponiendo medida cautelar de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro.

Frente a la petición presentada por la señora SANDRA MILENA GIRALDO SALAZAR, con cedula de ciudadanía N.º. 32.298.076, suscrita en el mismo escrito, no le tendrá en calidad de afectada dentro del presente proceso que lleva la Fiscalía 45 Especializada, por carecer de titularidad del inmueble con folio 01N-5271488, conforme lo establece el artículo 30 del CDE¹.

En consecuencia, por Secretaría córrase traslado a los sujetos procesales por el término de cinco (05) días, tal y como lo dispone el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.

Igualmente, comuníquese esta decisión, a la Fiscal delegada, al representante del Ministerio de Justicia y del Derecho y al delegado de la Procuraduría 116 ante lo penal, para que procedan a pronunciarse frente a la solicitud presentada por el afectado.

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para el trámite pertinente.

¹ **Artículo 30. Afectados:** Se considera afectada dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción extinción de dominio:

1. En el caso de los bienes corporales, muebles o inmuebles, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue tener un derecho patrimonial sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio.
2. Tratándose de los derechos personales o de crédito se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue estar legitimada para reclamar el cumplimiento de la respectiva obligación.
3. Respecto de los títulos valores se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue ser tenedor legítimo de esos bienes o beneficiario con derecho cierto.
4. Finalmente, con relación a los derechos de participación en el capital social de una sociedad, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de algún derecho patrimonial sobre una parte o la totalidad de las cuotas, partes, interés social o acciones que son objeto de extinción de dominio.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS N° 065

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 P.M.

Medellín, 19 de octubre de 2022

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 526ae0cf72b62db3f15311f622b66472cd188e2c688504591b537c080dc31912
Documento generado en 18/10/2022 11:41:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>